

RESOLUCIÓN No. 711 DE 2026

(11 MAYO 2026)

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó petición ciudadana bajo radicado SYPYBA No. LM24005132, por medio del cual se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de unos camélidos utilizados con fines de lucro en la localidad de La Candelaria donde se manifiesta que los mismos están siendo sobreexplotados. Por lo anterior, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) y el equipo técnico de Animales de Granja y Especies No Convencionales del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, realizó un operativo el **día 26 del mes de diciembre del año 2024**, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, el Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), la Alcaldía Local de la Candelaria y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG), en la dirección referenciada en la solicitud. No obstante, en el lugar no se evidenció presencia del ser sintiente reportado, por lo que los funcionarios se desplazan por los alrededores encontrándolo. Allí son atendidos por el señor **Ángel Steven Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.139.673 de Bogotá en calidad de cuidador del camélida, quien indicó que el tenedor/responsable de al camélida es el señor **Franklin Jiménez Borjas**, identificado con cédula de extranjería No. 6.268.741. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
PRINCESA	LAMA GLAMA	MESTIZO	HEMBRA	2 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal y teniendo en cuenta las condiciones físicas en las que fue encontrado el animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de una llama identificada como **PRINCESA**. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el ser sintiente al momento del operativo con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de la (lama glama) identificada como **PRINCESA**, la cual fue entregada en custodia al IDPYBA con el fin de brindar atención médica veterinaria multidisciplinaria según sus necesidades particulares.

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibió una solicitud de devolución mediante radicado IDPYBA No. 2024BAER0000444 – SDQS No 95122025., interpuesta por el señor **Franklin Alexander Jiménez Borja**, en la cual se solicita la devolución del ser sintiente. Por lo que se emite respuesta de fondo al peticionario dentro del término legal y se informa que tras el ingreso al lugar de custodia y luego de la valoración complementaria realizada por los médicos veterinarios se pudo establecer que **PRINCESA** presentaba diferentes diagnósticos que afectaban su calidad de vida y bienestar, razón por la cual el caso se trasladaría a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que, en el ámbito de sus competencias, se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal. En este sentido, el expediente se trasladó mediante radicado IDPYBA No. 2025BAEE0014262 del 26 de septiembre de 2025, a la Inspección de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales, con el fin de que se inicien las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día doce (12) de febrero del 2026, la suscrita Inspectora de Policía de Atención Prioritaria - AP 4, resolvió:

“(…) PRIMERO: Declarar infractor al señor FRANKLIN JIMENEZ identificado con permiso temporal de permanencia No. 6.268.471 de la comisión del comportamiento de maltrato animal previsto en el literal j del artículo 6 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016.

SEGUNDO: Ordenar de manera definitiva la aprehensión del camélido Princesa. En consecuencia, se dispone a dejarlo a disposición del Instituto de Protección y Bienestar

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

Animal IDPYBA para que una vez reestablecidas sus condiciones físicas y mentales, pueda iniciar un proceso de adopción que le permita hallar un entorno natural propio.

TERCERO: *No imponer medida correctiva de multa al señor FRANKLIN JIMENEZ identificado con permiso temporal de permanencia No. 6.268.471.*

CUARTO: *La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma proceden los recursos de reposición ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 4 el cual se deberá sustentarse y decidirse en esta audiencia; y el de apelación, cuyo tramite se surtirá en el efecto devolutivo y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.*

QUINTO: *Ante la no interposición de recursos, esta decisión queda en firme el 12 de febrero de 2026.*

SEXTO: *Actualícense las actuaciones en el aplicativo ARCO. (...)*

Adicionalmente, es preciso mencionar que dentro de la diligencia se dio a conocer que la camélida **PRINCESA**, parió durante su permanencia en custodia de la entidad, aclarando que la misma se encontraba en estado de gestación al momento de la aprehensión material preventiva.

Por lo anterior, se informa que actualmente **Princesa y su cría identificada como (Príncipe)**, se encuentran actualmente en custodia de la entidad y su estado de salud es estable y permanecen bajo seguimiento y monitoreo constante por parte del equipo médico veterinario.

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la camélida (lama glama), en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
PRINCESA	LAMA GLAMA	MESTIZO	HEMBRA	981020045916402

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva. Declarar en disposición definitiva al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado por la Inspectora de Policía Distrital de Convivencia y Paz – AP 4 en audiencia del doce (12) de febrero del 2026, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
PRINCESA	LAMA GLAMA	MESTIZO	HEMBRA	981020045916402

Artículo 2. Publicación. La presente publicación deberá ser publicada en la página web de IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N°. 711 de 2026

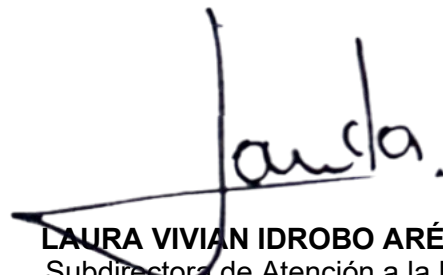
Pág. 6 de 6

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de una camélida

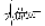
Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (11) días del mes de mayo del 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 